



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
03 JUN 2021	
Recibido.....	1013.....Hs.
Exp. N°.....	43728.....C.D.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

### INSTITUTO PROVINCIAL DE FORMACIÓN DOCENTE CONTINUA

**ARTÍCULO 1 - Creación.** Créase el Instituto Provincial de Formación Docente Continua en el ámbito del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 2 - Definición.** A los fines de la presente, entiéndase la "formación docente continua" como parte integral del desarrollo profesional docente, posterior a la formación inicial (de grado), es decir, destinada a los y las docentes ya recibidos y recibidas, en ejercicio o no, cuyo objetivo fundamental es la actualización y perfeccionamiento en los conocimientos pedagógicos y didácticos y en los de las disciplinas específicas a los fines de una mejora permanente de la práctica docente.

Entiéndase a la investigación como parte esencial de la formación.

**ARTÍCULO 3 - Objetivos.** El Instituto Provincial de Formación Docente Continua tiene los siguientes objetivos:

- a) Jerarquizar y revalorizar la formación docente, como factor clave del mejoramiento de la calidad de la educación.
- b) Complementar, profundizar y actualizar las capacidades y los conocimientos necesarios para el trabajo docente en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo.
- c) Incentivar la investigación y la innovación educativa vinculadas con las tareas de enseñanza, la experimentación y sistematización de propuestas que aporten a la reflexión sobre la práctica y a la renovación de las experiencias escolares.

**ARTÍCULO 4 - Funciones.** Son funciones de Instituto Provincial de Formación Docente Continua:



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) Ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de los y las docentes en todos los niveles y modalidades de enseñanza.
- b) Articular su tarea con las instituciones universitarias y de educación superior de formación docente, a los fines de un efectivo y eficaz cumplimiento de la misma, favoreciendo la participación y crecimiento de dichas instituciones.
- c) Proponer instancias de formación dirigidas a la mejora de la calidad en la enseñanza y el aprendizaje de las áreas, contenidos, habilidades y todo lo concerniente a los Núcleos de Aprendizaje Prioritarios y al diseño curricular provincial, que se identifiquen como necesarias o prioritarias a partir de las evaluaciones.
- d) Planificar y desarrollar el sistema de formación docente continua.
- e) Acreditar trayectos formativos que perfeccionen el ejercicio de la docencia, dentro de los alcances y límites del Art. 2 de la presente y del inciso precedente.
- f) Coordinar y articular acciones de cooperación académica e institucional entre los institutos de educación superior de formación docente, las instituciones universitarias y otras instituciones de investigación educativa.
- g) Instrumentar un fondo de incentivo para el desarrollo y el fortalecimiento del sistema de formación docente continua.
- h) Impulsar acciones tendientes a la promoción de la investigación en los términos del Art. 2 y del Art. 3, Inciso c) de la presente.

**ARTÍCULO 5 - Dirección.** El Instituto estará a cargo de un Director o Directora, quien durará en el cargo por el término de tres (3) años, pudiendo ser designado o designada por un sólo período consecutivo, con rango equivalente a Subsecretario o Subsecretaria. Será designado o designada por el Poder Ejecutivo a través de concurso público de antecedentes, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo subsiguiente y oposición frente a un jurado conformado por tres (3) miembros académicos o académicas competentes en la materia. Deberá convocarse como jurados del concurso a personas idóneas, competentes e



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

imparciales de reconocida trayectoria. Dicho jurado será propuesto por el Poder Ejecutivo, de acuerdo a la reglamentación de la presente. La forma de la convocatoria a concurso y las causales de remoción serán establecidas también por dicha reglamentación.

La función del Director o Directora es garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 6 - Requisitos.** Son requisitos para ser designado Director o Directora:

- a) Poseer título docente de grado o mayor, preferentemente relacionados a áreas disciplinares específicas vinculadas a la formación docente.
- b) Contar con una antigüedad de al menos diez (10) años en la docencia y cinco (5) en el campo de investigación educativa, preferentemente relacionada a áreas disciplinares específicas vinculadas a la formación docente.
- c) No estar comprendido por las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

**ARTÍCULO 7 - Consejo Consultivo.** La Dirección será asesorada y asistida por un Consejo Consultivo integrado por:

- a) Un (1) representante del/la Ministro de Educación;
- b) El/la Director/a Provincial de Educación Superior e Investigación Educativa, o un/a representante designado/a por el/la mismo/a;
- c) Un/a (1) representante de las universidades públicas con sede en la Provincia y un/a (1) representante de las universidades privadas con sede en la Provincia.
- d) Un/a (1) representante por cada una de las organizaciones gremiales con representación en la Provincia.
- e) Tres (3) consejeros/as por la comunidad académica y científica de reconocida trayectoria, con amplia experiencia en el campo de la educación, y con producción y reflexión sobre el sistema educativo santafesino y las políticas del sector, designados/as por la/el Ministra/o de Educación, procurando que en conjunto aporten distintas perspectivas y experiencias



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

en campos temáticos especializados, para mejorar la calidad de la educación.

**ARTÍCULO 8 - Funciones del Consejo Consultivo.** Son funciones del Consejo Consultivo:

- a) Asesorar y asistir al Director en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Refrendar con su firma las decisiones emanadas del Instituto.
- c) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el Art. 4 de la presente.

**ARTÍCULO 9 -** Los/as miembros del Consejo Consultivo ejercerán sus funciones *ad honorem*. Aquellos/as comprendidos en los Incisos c) y d) del precedente durarán un (1) año en su cargo con posibilidad de renovación por un período. Aquellos comprendidos en el Inciso e) durarán tres (3) años en su cargo con posibilidad de renovación de un período.

**ARTÍCULO 10 - Alcances.** La presente se realizará en un todo de acuerdo con los alcances y límites establecidos en las Leyes Nacionales N.º 26.206 de Educación Nacional y N.º 24.521 de Educación Superior, sus modificatorias y reglamentaciones, o las que en el futuro las reemplacen.

**ARTÍCULO 11 - Financiamiento.** Impútese los gastos que demande la aplicación de la presente al Presupuesto del ejercicio en curso.

**ARTÍCULO 12 -** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DIPUTADO PROVINCIAL  
OSCAR ARIEL MARTÍNEZ**



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En vistas de la mejora de la calidad educativa como uno de los pilares fundamentales para garantizar el derecho humano a la educación, y siendo esta responsabilidad principal del Estado provincial, es necesario generar las condiciones legales y fácticas para el desarrollo de la formación docente continua.

Tal y como se expresa en el Art. 2 de la presente, se entiende a la formación docente continua como parte integral del desarrollo profesional docente y, fundamentalmente, como aquella posterior a la inicial. Existe gran consenso en que, una vez que aquellos y aquellas que optaron por la tarea docente cursaron y aprobaron sus estudios de grado, sean universitarios o terciarios, y se insertan en el mundo del trabajo docente, es necesario empero que se sigan formando a lo largo de todo el ejercicio de la profesión. Sin embargo, si se observan las condiciones actuales del trabajo docente, es dable afirmar que esto resulta de muy difícil cumplimiento para quienes, además de llevar adelante su tarea, deben ocuparse por su cuenta de continuar con su formación.

Lo que aquí planteamos sin dudas exige una revisión completa del sistema educativo, y en torno a este planteo en particular, una revisión de las condiciones en las que los y las docentes hoy realizan su trabajo. Por eso consideramos fundamental crear espacios representativos en los cuales puedan impulsarse acciones tendientes a ir transformando esta realidad.

Es importante destacar como un aspecto fundamental de la presente que la formación no se entiende meramente en un sentido "pasivo". Es decir, no entendemos que la formación de los docentes implique sencillamente seguir haciendo cursos, estudios de postgrado, estudiando nuevas teorías y formas de enseñanza, aprendiendo a usar nuevas herramientas, etc. Tampoco se la comprende solamente como una "actualización". Por eso, también en el Art. 2, se señala que se entiende "a



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

la investigación como parte esencial de la formación". En efecto, los docentes, en su calidad de profesionales de la educación y desde la experiencia de la permanente presencia en el aula, tienen un rol privilegiado para la producción de conocimiento en materia pedagógica. Estamos convencidos de que es tiempo de terminar con la falsa dicotomía entre docentes y supuestos especialistas. Los docentes son especialistas en su disciplina y en pedagogía, y tienen un enorme cúmulo de conocimientos teóricos y vivenciales para poder proponer visiones innovadoras, concretas, aplicadas y también generales en el ámbito de la investigación pedagógica.

La presente tiene como antecedente y norma madre fundamental la Ley Nacional de Educación N.º 26.206, que dedica el Título IV a los docentes y su formación en general, y el Capítulo II de dicho Título a la formación docente en particular. En el Art. 67, Inciso b) de esta norma, se dice claramente que los y las docentes tienen derecho "A la capacitación y actualización integral, gratuita y en servicio, a lo largo de toda su carrera". Y el Art. 76 dispone la creación de un Instituto Nacional de Formación Docente, con funciones y características similares al que aquí proponemos. También lo dota de un Consejo Consultivo amplio y participativo, porque las políticas de educación, como políticas de Estado que necesariamente deben ser, tienen que brotar del consenso.

Proponemos, entonces, la creación de este Instituto Provincial de Formación Docente Continua como una herramienta que tienda a compatibilizar en condiciones de trabajo digno y saludable la tarea de la docencia como enseñanza con la posibilidad de la formación continua, buscando a la vez un doble objetivo: por un lado, el mejoramiento de la calidad educativa permanente; por el otro, la promoción del bienestar docente, porque este último, entre otras cosas, está profundamente vinculado a las posibilidades de los y las docentes de desarrollar dentro de su tarea sus intereses particulares, de tener las posibilidades de un mejor ejercicio de su trabajo y de, además, observar que su trabajo rinde frutos en los resultados de aprendizaje de los alumnos y alumnas.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que tengan a bien acompañar este proyecto.